

SENTENCIA DEL 21 DE AGOSTO DEL 2002, No. 8

Violación a los artículos: Nos. 309, 309-1, 309-2, 311, 336 y 367 del Código Penal.

Materia: Correccional.

Querellante: María Cándida Sánchez Mora.

Querellado: Rafael Reynoso Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, actuando en materia correccional, ha dictado la sentencia siguiente:

Con motivo de la causa correccional seguida a Rafael Reynoso Castro, cédula de identidad y electoral No. 057-0003717-8, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, actualmente diputado al Congreso Nacional por la provincia Duarte, domiciliado y residente en la calle Independencia No. 26, del municipio de Pimentel, provincia Duarte, prevenido de violación de los artículos 309, 309-1, 309-2, 311, 336 y 367 parte in fine del Código Penal, sobre los delitos de golpes, heridas y vías de hecho voluntarios, discriminación en razón de sus opiniones y sexo e injuria, en perjuicio de la señora María Cándida Sánchez Mora, síndico del municipio de Pimentel;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Magistrado Abogado Ayudante del Procurador General de la República en la exposición de los hechos;

Resulta, que el 27 de julio del 2001 la señora María Cándida Sánchez Mora, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 057-0001573-7, funcionaria pública, domiciliada en la calle Las Mercedes No. 149, del municipio de Pimentel, provincia Duarte, presentó por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia una querrela con constitución en parte civil mediante apoderamiento directo contra Rafael Reynoso Castro, por alegados delitos de golpes, heridas y vías de hecho voluntarios, discriminación en razón de sus opiniones y sexo e injuria;

Resulta, que la querrela de referencia fue interpuesta directamente en la Suprema Corte de Justicia, en razón de la alegada calidad del prevenido Rafael Reynoso Castro, diputado de la República, lo que confiere a éste la jurisdicción privilegiada de la Suprema Corte de Justicia, en virtud del artículo 67 de la Constitución;

Resulta, que por auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia fue fijada la audiencia del 16 de enero del 2002, a las 9:00 A.M. para conocer de la causa seguida a Rafael Reynoso Castro, prevenido de violación de los artículos 309, 309-1, 309-2, 311, 336 y 367 parte in fine del Código Penal;

Resulta, que en la audiencia celebrada en fecha 16 de enero del 2002 la querellante y parte civil constituida solicitó, por intermedio de sus abogados, el reenvío del conocimiento de la causa en vista de que la señora María Cándida Sánchez Mora, querellante, se encontraba quebrantada de salud y solicitaron la regularización de las citaciones y que las costas fueran reservadas para el fondo, a lo que el ministerio público no presentó impedimento alguno, por lo que esta Suprema Corte de Justicia decidió: “**Primero:** Se acoge el pedimento de reenvío formulado por la abogada de la parte civil constituida, en la presente causa en materia correccional seguida al señor Rafael Reynoso, diputado al Congreso Nacional, a fines de dar oportunidad a la querellante María Cándida Sánchez Mora, de estar presente en la causa y de que sean regularizadas las citaciones de las partes, a lo que no se opuso el ministerio público; **Segundo:** Se fija la audiencia pública del día seis (6) de marzo del 2002, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del ministerio

público la citación de las partes; **Cuarto:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que nuevamente conocida la causa en la audiencia del 6 de marzo del 2002, esta Corte dictó la siguiente sentencia: “**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el representante del ministerio público, en la causa seguida en materia correccional al prevenido Rafael Reynoso Castro, en el sentido de que se reenvíe el conocimiento de la misma, a fines de determinar si el prevenido goza de jurisdicción privilegiada, según lo establece el artículo 67 de la Constitución, a lo que no se opuso la abogada de la querellante; **Segundo:** Se fija la audiencia pública del día primero (1ro.) de mayo del 2002, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Se pone a cargo del ministerio público la citación del prevenido; **Cuarto:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

Resulta, que en la audiencia fijada para el día 1ro. de mayo del 2002, y ante la solicitud del ministerio público, a la que la querellante y parte civil no se opuso, esta Suprema Corte de Justicia acogió el pedimento de reenvió a los fines de dar cumplimiento a la sentencia anterior de fecha 6 de marzo del 2002, donde se ponía a cargo del ministerio público determinar si el prevenido goza del privilegio de jurisdicción, y fijó audiencia para el 12 de junio del 2002;

Resulta, que a los fines de comprobar la calidad del prevenido, la Cámara de Diputados de la República emitió una certificación de fecha 3 de junio del 2002, donde hace constar que el señor Rafael Antonio Reynoso Castro es diputado al Congreso Nacional por la provincia Duarte, en el período constitucional 1998 - 2002;

Resulta, que en fecha 11 de junio del 2002 fue depositado por ante la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia un acto de desistimiento de querrela, con fecha de 8 de junio del 2002, firmado por la querellante y parte civil constituida María Cándida Sánchez Mora, donde hace constar que desiste pura y simplemente de la querrela interpuesta contra el señor Rafael Reynoso Castro;

Resulta, que en audiencia del día 12 de junio del 2002 fue conocido el acto de desistimiento firmado por la querellante, señora María Cándida Sánchez Mora, situación ante la cual esta Corte decidió lo siguiente: “Que se libre acta del desistimiento hecho por dicha señora. Se acoge en todas sus partes el presente acto y se declaran las costas de oficio”; que por otro lado, y con relación a la acción penal, el ministerio público expresó: “Desistimos de toda acción penal. No hay interés”; en consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia falló como sigue: “**Primero:** La Suprema Corte de Justicia se reserva el fallo sobre el pedimento formulado por el representante del ministerio público en la causa seguida en materia correccional a Rafael Reynoso Castro, diputado al Congreso Nacional, con relación a la querrela presentada por la señora María Cándida Sánchez Mora para ser pronunciada en la audiencia del día diecisiete (17) del mes de julio del 2002, a las 9:00 A.M.; **Segundo:** Se reservan las costas”;

Resulta, que en la audiencia fijada para el 17 de julio del 2002, el fallo fue aplazado por razones atendibles para ser pronunciado en la audiencia pública del día 21 de agosto del 2002, a las 9:00 A.M.;

La Corte, en la audiencia pública del 12 de junio del año 2001, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío Fernández, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la querellante y parte civil, señora María Cándida Sánchez Mora, ha desistido pura y simplemente de la querrela de que se trata;

Considerando, que es de principio que la acción pública pertenece a la sociedad, la cual delega o confía su ejercicio a un cuerpo u órgano denominado ministerio público; que, por consiguiente, una vez puesta en movimiento, en atención al interés social, el ministerio público que la impulsó no puede disponer de ella, ni negociar su retiro o desistimiento;

Por tales motivos;

FALLA:

Primero: Da acta del desistimiento hecho por la señora María Cándida Sánchez Mora, de su constitución en parte civil contra Rafael Reynoso Castro, diputado al Congreso Nacional;

Segundo: Reenvía el conocimiento del aspecto penal del asunto para una próxima audiencia;

Tercero: Se reservan las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 21 de agosto del 2002.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda A. de Subero, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do